

**RESOLUCION DE UNIDAD N° 162-2023-MSB-GM-GSH-UF**

**San Borja, 16FEBR2023**

**LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N° 503-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 836-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31.03.2022, se constató el desarrollo de la actividad comercial, con giro de “Centro de atención para personas adultas mayores”, sin contar con el Certificado de ITSE correspondiente, disponiendo la emisión de la Papeleta de Imputación N° 503-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de CASA GERIATRICA HOGAR DE DIOS S.A.C. con RUC N° 20519368413, “Por no contar con el Certificado de ITSE correspondiente”, contenido en el Código G-002, de la Ordenanza N° 589-MSB, no habiéndose adoptado la medida provisional de clausura temporal, indicándose como lugar de infracción en, Jr. Gozzoli Norte N° 953A-953 MZ Ñ-14 Lote 15 – San Borja.

De la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación N°503-2022-MSB-GM-GSH-UF y Acta de Fiscalización N°503-2022-MSB-GM-GSH-UF, registrado con el N° 2022-004794, que al momento de la inspección el encargado de local por desconocimiento solo enseñó la licencia de Funcionamiento, mas no el Certificado de Defensa Civil, al encontrarse su certificado caduco desde 09.09.2021 adjuntando de su solicitud de acogimiento a lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, solicitud registrada con la correspondencia 004541-2022 y que adjunta en copia simple a su descargo;

De la evaluación en la etapa instructora, recomienda se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordenen el pago de la multa y ordenen la Clausura temporal al establecimiento de CASA GERIATRICA HOGAR DE DIOS S.A.C. con RUC N° 20519368413. Habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de este, sin embargo, no hizo uso de su derecho procediendo a su evaluación teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

Al respecto, se indica que, el Artículo 8° del D.S. N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo. Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Consideramos que, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora, siendo que, el numeral 2), del Artículo 248°, del TUO de la LPAG, señala que, ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

En ese orden de ideas, se advierte que, si bien el recurrente, admite no haber mostrado al personal de la unidad de fiscalización el Certificado ITSE, además al encontrarse caduco desde el 09.09.2022, solicitó la prórroga del certificado ante la Unidad de Defensa Civil Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior y al amparado por el Decreto Legislativo.1497 – que establece Medidas Para Promover y Facilitar condiciones Regulatorias que Contribuyan a reducir el Impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid -19, en cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se otorga la prórroga de (1) año más. Solicitud que fue declarada procedente remitiendo el Oficio N° 124-2022-MSB-GM-GSH-UDC el 20.04.2022, siendo que, en el presente caso, el certificado N°0478-2019 a la fecha de inicio del procedimiento sancionador, se encontraba vigente y caducaba el 09.09.2023. Por consiguiente, no corresponde la continuidad del procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso, debiéndose dejar Sin Efecto la Papeleta de Imputación N° 503-2022-MSB-GM-GSH-UF, emitida en contra CASA GERIATRICA HOGAR DE DIOS S.A.C. con RUC N° 20519368413;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Imputación N° 503-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra CASA GERIATRICA HOGAR DE DIOS S.A.C. con RUC N° 20519368413, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a CASA GERIATRICA HOGAR DE DIOS S.A.C. con RUC N° 20519368413, con domicilio en; Av. Joaquín Madrid N°135- UB. Las Camelias- San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BAM/eps